



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 239/2024-CE-CDAG DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 239/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 92 reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

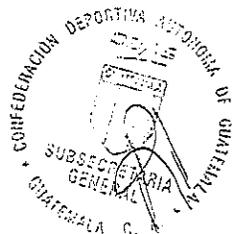
Que es facultad de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, emitir y modificar los reglamentos que regulen las funciones y obligaciones de la organización deportiva federada.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número 120/2014-CE-CDAG de fecha 11 de diciembre de 2014, Comité Ejecutivo emitió el acuerdo que contiene el Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, derivado que la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sesión ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, aprobó la unificación del mismo.

CONSIDERANDO

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Que la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sesión ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobó modificaciones al Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sus artículos 1, 3 inciso c), 8, 13, 14, 18 último párrafo y 19 literal A), Categoría I). Asimismo, aprobó se unifique en un solo instrumento el Reglamento de mérito y las modificaciones aprobadas, las cuales tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en cumplimiento de sus atribuciones le corresponde ejecutar las resoluciones dictadas por la Asamblea General, en sesión número 96/2024, celebrada el día 16 de diciembre del año curso, y en virtud de lo aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió emitir el presente Acuerdo, que contiene en un solo instrumento el Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y las modificaciones aprobadas al mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 93 Inciso d); 94; 95 Incisos d), i), j) y p); y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Incorporar en el presente Acuerdo el Reglamento General de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA -CDAG-

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





CAPÍTULO I

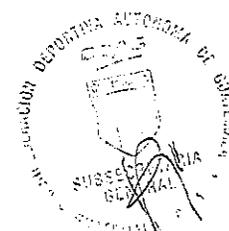
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos viáticos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional y en el exterior del país, que incluye:

Al Comité Ejecutivo y demás órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Gerentes, Secretario General, Auditor Interno, Subgerentes, Directores, jefes y subjefes, Coordinadores, encargados, empleados, asesores, personas que presten servicios Técnicos, Técnicos Profesionales y Profesionales, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportivas, deportistas, personal de cuerpos técnicos que integren delegaciones deportivas que participen en eventos dentro y fuera del país, tanto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, órganos que conformen las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y todas aquellas personas no descritas dentro del presente artículo y que sean autorizadas por los respectivos Comités Ejecutivos cuya actividad a realizar se relacione con el deporte.

ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICOS. Son gastos de viáticos las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, ya sea en el interior o al exterior del país.

ARTÍCULO 2.1. GASTOS DE BOLSILLO. Si en las comisiones al exterior ó interior de la República, no fuere necesario el pago de viático, por razones de invitaciones especiales ó comisiones con gastos incluidos, los Comités Ejecutivos podrán autorizar gastos de bolsillo, para lo cual emitirán el acuerdo o punto resolutivo, a través del cual se autorice el monto correspondiente.





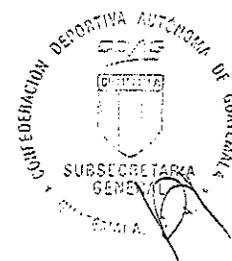
ARTÍCULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende otros gastos conexos los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Pasajes
- b) Transporte de equipo de trabajo
- c) Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustible y lubricantes; estos se conocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de mil quetzales (Q 1,000.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberán obtener autorizaciones por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión.
- d) Pago de documentos de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN. Se autoriza el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a trabajadores regulares y personal temporal, a quienes se les encomiende, por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores. En el caso de los trabajadores que cobren sus salarios por planilla, podrá autorizárseles los pagos antes dichos, siempre que en el lugar donde deben ejecutar la comisión o trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar.

ARTÍCULO 5. FORMULARIOS. Que deben utilizarse para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formularios V-A "Viático Anticipo"
- b) Formularios V-C "Viático Constancia"
- c) Formularios V-E "Viático Exterior"





d) Formularios V-L "Viático Liquidación"

Los formularios deben de ser impresos por las dependencias o entidades respectivas en juegos de numeración correlativa para cada uno. Para efecto de fiscalización, las entidades de la organización deportiva federada, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados, y de saldos existentes de los mismos.

ARTÍCULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO. A la persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregaran los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

ARTÍCULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", en la forma prescrita en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. COMPROBACIÓN. Para comprobar el gasto de viáticos se utilizará el Formulario V-C "Viático Constancia", si se trata de comisiones en el interior del país y el Formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones al exterior del país. Los





gastos conexos a que se refiere el Artículo 3, se comprobarán así: Los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte; ambos casos, si estos fueran recogidos se comprobarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda, según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan a los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos respectivos, anexando la autorización por escrito para efectuar el gasto, cuando la reparación exceda mil quetzales (Q1,000.00).

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y DE OTROS GASTOS CONEXOS. El personal comisionado debe presentar el Formulario V-L "Viático Liquidación" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó; la liquidación de los gastos efectuados se acompañará, según sea el caso, el Formulario V-A "Viático Anticipo", el Formulario V-C "Viático Constancia", o en su caso el Formulario V-E "Viático Exterior", este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, y la planilla de otros gastos conexos, con la documentación correspondiente, si los hubiere.

Aprobada la liquidación y si procede, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que correspondan a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de la Institución o el pago correspondiente a quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, sin ninguna justificación, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viático y de otros gastos conexos, a que se refiere el Artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que deban de cumplir, o si existan anomalías. En tal caso, se le





fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía económica-coactiva.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE VIÁTICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA. Cuando una comisión sea desempeñada por servidores de diferentes dependencias del Sector Público o Privada, cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viático en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las dependencias o entidades donde presten sus servicios los trabajadores, para que éstas no le asignen gasto de viático al personal que integra la comisión.

Se autoriza el pago de gastos de viático a personal que no tenga relación de dependencia con CDAG, que por necesidades de servicio se tenga que solicitar apoyo a otras entidades.

CAPÍTULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del Jefe de la Dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad donde la cumpla, que mediante su firma y sello indique en el Formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y de salida.

ARTÍCULO 13. CATEGORÍAS. Los gastos de viáticos a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento, se asignarán de acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales siguientes:

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





| | | |
|-----------------------|---|-------------------------|
| Categoría I. | Comité Ejecutivo y demás órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportiva. | Y Mayores de Q10,000.01 |
| Categoría II. | Desde Q 8,000.01 | Hasta Q 10,000.00 |
| Categoría III. | Deportistas y desde Q 6,000.01 | Hasta Q 8,000.00 |
| Categoría IV. | Menos de Q 4,000.01 | Hasta Q 6,000.00 |
| Categoría V. | Personal externo Autorizado por los Comités Ejecutivos | |

ARTÍCULO 14. CUOTAS DIARIAS. De acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la presentación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales; así como los órganos que indican en el Artículo 13, respectivamente se establece las cuotas diarias siguientes:

| CATEGORÍA | CUOTA DIARIA |
|-----------|--------------|
| I | Q.680.00 |
| II | Q.600.00 |
| III | Q.530.00 |
| IV | Q.460.00 |
| V | Q.460.00 |

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas, que comprende de las cero (00:00) horas a las veinticuatro (24:00) de un día. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro (24) horas, los gastos de viático se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior, de la manera siguiente:



- a) Para el desayuno: Quince por ciento (15%)
- b) Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- c) Para la cena: Quince por ciento (15%)
- d) Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

ARTÍCULO 16. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor y debidamente comprobados, y que serán autorizados por la autoridad máxima de la Dependencia Administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 17. GASTOS DE VIÁTICO POR MAS DE TREINTA (30) DIAS. En los casos de comisiones fuera de la sede de trabajo, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagará como gastos de viático el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, del trabajador que cumpla la comisión, pagándose en forma proporcional al tiempo que esté fuera de su sede, cumpliendo la comisión, llenándose los formularios correspondientes.

Para que al personal a que se refiere este Artículo, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, la comisión deberá ser previamente calificada por la autoridad administrativa de la dependencia a que pertenezca.

Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viático mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad administrativa es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto.

ARTÍCULO 18. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO. Los vehículos del Estado para comisiones oficiales, para transporte de pasajeros o de carga y/o para trabajos de campo, con la autorización correspondiente del Jefe de la dependencia, deben ser dotados de





combustible. Para el efecto, en la tarjeta de control respectiva debe anotarse previamente la distancia a recorrerse y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente:

Para unidades de transporte accionadas con gasolina:

a) Camiones y autobuses, así:

| Transporte Pesado | Kms. por Galón |
|---|----------------|
| Camiones — Tanque y otros vehículos similares | 6 |
| Camiones y Autobuses | 10 |

b) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada, así:

| | Kms. por Galón |
|------------------------|----------------|
| De 4 cilindros | 35 |
| De 6 cilindros | 25 |
| De 8 cilindros | 15 |
| De 8 cilindros de lujo | 10 |

Para unidades de transporte accionadas con diésel:

a) Camiones y autobuses, así:

| Transporte Pesado | Kms. por Galón |
|---|----------------|
| Camiones — Tanque y otros vehículos similares | 14 |
| Camiones y Autobuses | 16 |

b) Automóviles, pick-ups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada, así:

| | |
|------------------------|----|
| De 4 cilindros | 32 |
| De 6 cilindros | 28 |
| De 8 cilindros | 16 |
| De 8 cilindros de lujo | 12 |

c) Motocicletas, así:

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





| Motocicletas | Kms. por Galón |
|------------------|----------------|
| De más de 30 HP | 60 |
| De 10 a 30 HP | 75 |
| Menores de 10 HP | 100 |

El recorrido de los vehículos se comprobará con el medidor de distancias de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Departamento de Transportes de CDAG.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, reconocerán tres quetzales (Q 3.00) por cada kilómetro recorrido, dicho pago cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, combustible, lubricante y otros gastos similares.

CAPÍTULO III

COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 19. Los gastos de viáticos en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas que se indican a continuación:

A) CATEGORÍAS:

CATEGORÍA I. Los miembros del Comité Ejecutivo y demás órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Gerentes, Secretario General, Auditor Interno, Subgerentes, Directores, jefes y subjefes, Comisiones de cualquier naturaleza, Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-deportivas, Comisiones de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y/o funcionarios administrativos de dichas entidades, equivalentes a los funcionarios mencionados en CDAG.

CATEGORÍA II. Los Directores de diferentes Direcciones, Asesores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Atletas, Entrenadores, Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas de Asociaciones Deportivas Departamentales y Delegaciones

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Deportivas Departamentales y Directores, Subdirectores y Asesores de entidades deportivas federadas.

CATEGORÍA III. Comités Ejecutivos y órganos Disciplinarios de Asociaciones Deportivas Municipales; Delegaciones Deportivas Municipales, personal de cuerpos técnicos y cuerpos auxiliares que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera del país, Jefes y Subjefes de entidades deportivas Federadas, empleados administrativos de CDAG y de entidades deportivas federadas y personal técnico y administrativo, personal auxiliar que integran las Delegaciones Deportivas, para participar en eventos fuera del territorio nacional.

CATEGORÍA IV. Otro personal de entidades deportivas federadas, no comprendidas en las categorías anteriores.

B) GRUPOS GEOGRÁFICOS:

GRUPO A: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

GRUPO B: Panamá, México, Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C: Países de Centroamérica y Belice.

Las cuotas diarias por Categoría y Grupo Geográfico, asignadas en dólares de los Estados Unidos de América son las siguientes:

| CATEGORÍA | GRUPO A | GRUPO B | GRUPO C |
|---------------|--------------|--------------|--------------|
| CATEGORÍA I | 600.00 | 500.00 | 400.00 |
| CATEGORÍA II | hasta 450.00 | hasta 400.00 | hasta 300.00 |
| CATEGORÍA III | 350.00 | 300.00 | 250.00 |
| CATEGORÍA IV | 300.00 | 250.00 | 200.00 |

ARTÍCULO 19.1 COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Los gastos de viáticos de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales en el Exterior del país se determinarán así:

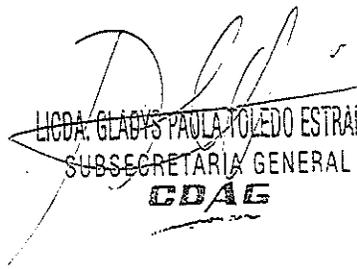
- a) El día de salida se pagará el 100% de la cuota que corresponda.
- b) El día del retorno se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria que corresponde.

ARTÍCULO 20. Con las reformas, modificaciones y unificación aprobadas en Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, celebrada el once de diciembre del dos mil veinticuatro, según consta en Acta Número 11/2024-AG-CDAG, queda aprobado el presente reglamento con vigencia a partir del próximo ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), consecuentemente queda derogado Acuerdo número 120/2024-CE-CDAG de fecha 11 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 21. El presente Acuerdo entra en vigencia el 01 de enero de 2025, debiéndose certificar el mismo para remitir a la Gerencia de la Institución, para las acciones correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO." Firmas Ilegibles.

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRECE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.


LICDA. GLADYS PAULA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARÍA GENERAL
CDAG

